



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00748-00

A favor del **BANCO POPULAR S.A** contra de **WILLIAM ALEXANDER GOMEZ BOHORQUEZ** mediante proveído del 17 de junio de 2022 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero²:

Por el pagaré No. **1503940000212**

1º La suma de **\$3.250.066**, correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 5 de noviembre de 2019 al 5 de noviembre de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

2º La suma de **\$5.499.520** correspondiente a intereses de plazo generados entre el 5 de noviembre de 2019 al 5 de noviembre de 2020, discriminadas en el libelo de la demanda.

4º La suma de **\$36.943.834** correspondiente al capital acelerado.

5º Por los intereses moratorios causados sobre suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, esto es el **22 de octubre de 2020** y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

El demandado **WILLIAM ALEXANDER GOMEZ BOHORQUEZ** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 [030MemorialAportaNotificacion] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P. **guardó silencio conductu**. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 17 de junio de 2022

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 24 de octubre de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² [029utoMandamientoPago]

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70386bcefb811cf382f0ba9dbe77d3c3c5038af3a7d4387e8b08a6299669fa**

Documento generado en 21/10/2022 09:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>